



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LA REGALÍA MINERA Y EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú** y a iniciativa de la **Diputada Svieta Fernández González**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LA REGALÍA MINERA Y EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el régimen de regalía minera establecido en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y la escala progresiva acumulativa del Impuesto Especial a la Minería, prevista en la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, para el mejor aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mineros.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 4 y restitución del artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

Se modifican los artículos 3 y 4 y se restituye el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificados por la Ley 29788, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Constitución de la regalía minera

La regalía minera se paga sobre el valor del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de los precios del mercado internacional.

Artículo 4. Determinación de la regalía minera

4.1 La regalía minera se determina trimestralmente y aplicando lo establecido en los artículos 3 y 5 de la presente Ley.

4.2 En el caso de las empresas integradas que transformen sus propios productos después del proceso de concentración de las partes valiosas de un agregado de minerales, la base de cálculo se obtendrá restando al valor bruto de venta del producto final los costos de tratamiento hasta llegar al valor de concentrado o su equivalente a su valor de mercado debidamente justificado.

Artículo 5. Rango para el pago de regalía minera

El pago de regalía es sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los siguientes rangos:

a) Primer rango: hasta US\$ 60 millones anuales paga el 1%.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

b) Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 millones hasta US\$ 120 millones de dólares anuales paga el 3%.

c) Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 millones anuales paga el 4%.,

Para el caso de los minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, se paga el 1% sobre el componente minero.

El Ministerio de Energía y Minas publica mensualmente la cotización de los precios del mercado internacional de minerales.

En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía será de 0% en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley."

Artículo 3. Modificación del Anexo de la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería

Se modifica el Anexo de la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, en los siguientes términos:

"ANEXO **IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (IEM)** **ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA**

N°	Tramos				Tasa
	Margen				Marginal
	Operativo				
a	b		c		
	Li	Ls			
1	[	0	10%	[	2.00%
2	[	10%	15%	[	7.20%
3	[	15%	20%	[	8.40%
4	[	20%	25%	[	9.60%
5	[	25%	30%	[	10.80%
6	[	30%	35%	[	12.00%
7	[	35%	40%	[	13.20%



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

8	[	40%	45%	[	14.40%
9	[	45%	50%	[	15.60%
10	[	50%	55%	[	16.80%
11	[	55%	60%	[	18.00%
12	[	60%	65%	[	19.20%
13	[	65%	70%	[	20.40%
14	[	70%	75%	[	21.60%
15	[	75%	80%	[	22.80%
16	[	80%	85%	[	24.00%
17		Más	de 85%		25.20%

(....)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas, aprueba las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contado a partir de su entrada en vigor.

República
Moisés Poma Huamani

Ernestina Arendano V.

[Signature]
SVIETA VALIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Diputada de la República

[Signature]
ERNESTO ZUNIGA

[Signature]
Héctor García Valencia

[Signature]
VOCERO TITULAR

[Signature]
César Tito Rojas 3

[Signature]
J. Sodith Pérez Quispe

[Signature]
mauricio Aupar Cond



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

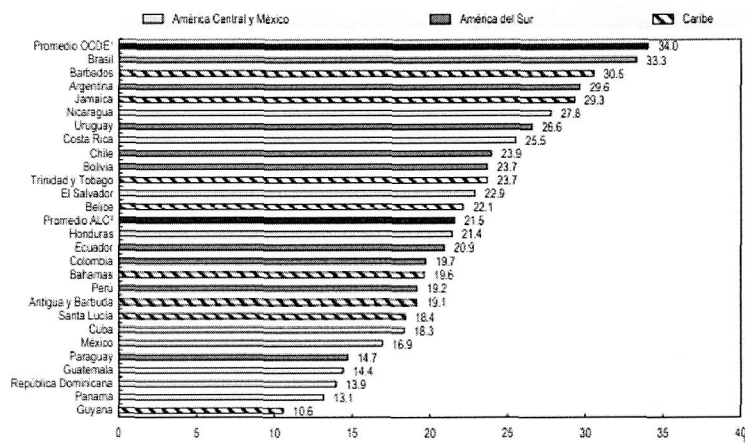
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Entre enero y octubre del 2025, el valor de los productos mineros tuvo una expansión del 24.6% en comparación con el mismo periodo en el 2024; este valor alcanzó a US\$ 49 629 millones, el mayor monto histórico registrado, según el Ministerio de Energía y Minas¹.

Sin embargo, la minería tiene un esquema de tributación insuficiente, considerando que se trata de la explotación de recursos que forman parte del patrimonio de la Nación. Según la OCDE, nuestro país se ubica por debajo del promedio de la recaudación tributaria general en América Latina y el Caribe, estimada como proporción del PBI. Perú se ubica en 19.2%, solo por encima de Paraguay (14.7%), a nivel de países sudamericanos, siendo el promedio 21.5% en 2022:

Gráfico 1.1. Recaudación tributaria como proporción del PIB en la región de ALC, 2022

Ingresos tributarios totales como porcentaje del PIB



Fuente: OCDE. *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2022*, p. 14²

Una recaudación fiscal deficiente o insuficiente limita los recursos disponibles del Estado para la lucha contra la pobreza y el financiamiento de las políticas sociales, en un contexto en el que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2025 la pobreza monetaria alcanzó al 25,7% de la población y, a nivel regional, los departamentos de Cajamarca (41,0%), Loreto (40,1%), Puno (37,5%), Pasco (36,4%) y Huánuco (35,7%) registran las mayores tasas de pobreza monetaria³.

A pesar de esta realidad, el Perú no ha implementado reformas tributarias de carácter estructural para aprovechar la oportunidad de incrementar la recaudación fiscal minera

¹ Cfr: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1347559-exportaciones-mineras-del-peru-alcanzaron-historica-cifra-record-en-octubre-de-2025>

² Gráfico tomado del Proyecto de Ley 10479/2024-CR

³ Cfr. <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1387366-inei-pobreza-monetaria-alcanzo-al-25-7-de-la-poblacion-en-el-peru-durante-el-ano-2025>



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

durante los mejores ciclos de inversión⁴, al contrario, se ha promovido una política de privilegios o beneficios tributarios a largo plazo -tales como los convenios de estabilidad tributaria y la devolución de IGV- que terminan incrementando la tasa de ganancia de las empresas inversionistas, pero que, a su vez, perjudican la captación de recursos fiscales provenientes de la actividad minera, esto, a pesar de la tendencia creciente en la cotización de los metales de exportación. Si bien, se produjeron modificaciones, como la Ley N° 29788, que modificó la Ley de Regalía; la Ley N° 29789, que creó el Impuesto Especial a la Minería; y la Ley 29790, que estableció el marco legal del Gravamen Especial a la Minería; estas no lograron que la recaudación fiscal creciera al ritmo de las ganancias de las empresas del sector minero.

Cambio en las cotizaciones de los principales metales

(septiembre 2024*/septiembre 2023, variación últimos 12 meses)

Cobre	Oro	Plata	Plomo	Zinc
9,1%	31,7%	25,7%	-12,4%	10,9%

*1-17 de septiembre

Fuente: BCRP.

Elaboración: CooperAcción.

Según el *Boletín Actualidad Minera del Perú*, en el periodo señalado, hacia setiembre de 2024, la inversión minera se incrementó en 9.8%, en comparación con el mismo periodo del año 2023, además, el reporte de inflación del BCRP de septiembre 2024, proyectó que en 2024 la variación real anual de la inversión minera sería de +6.4% y en 2025 sería de +9.5%. Por otro lado, las exportaciones mineras registraron un crecimiento interanual de 8.2%, sumando US\$ 26 134 millones, sobre todo, debido al mayor valor de las exportaciones de oro (+35.5%), siendo el subsector minero el principal componente de las exportaciones del país. A pesar de los altos precios internacionales del cobre y el oro y del crecimiento de los ingresos de las empresas mineras, el aporte de la minería al total de tributos internos que se recaudan apenas supera el 10% y se ubica por debajo de otros sectores, como el de manufactura, comercio y servicios⁵.

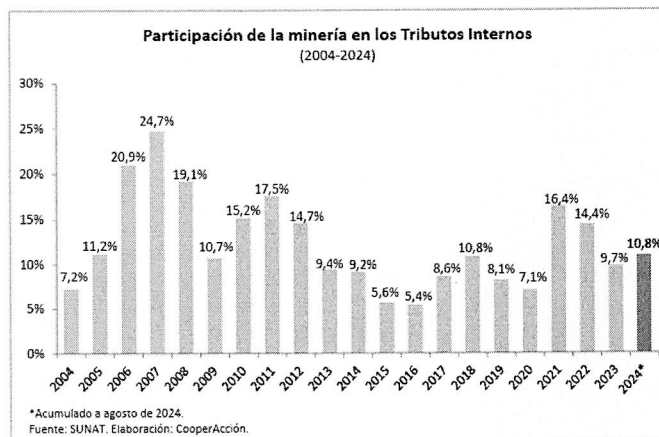
⁴ De Echave, José; Flores U., César. *Minería y tributación en tiempo de pre y postpandemia*, p. 50-51. Recuperado de <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2021/02/Miner%C3%ADa-y-tributaci%C3%B3n-en-tiempos-de-pre-y-pos-pandemia.pdf>

⁵ Cooperacción. Boletín Electrónico Actualidad Minera del Perú. Setiembre 2024 – N° 303, extraído del Proyecto de Ley N° 10479/2024-CR



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Por otro lado, durante el año 2025, la cotización internacional de la plata, el oro, cobre y zinc tuvieron un aumento de 90.6%, 59.5%, 28.2% y 7.6%, respectivamente, asimismo, según el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en octubre de 2025, la minería metálica creció 7.18%, respecto al mismo periodo del 2024, un crecimiento vinculando al incremento de la producción del zinc y cobre⁶

En este contexto, se requiere incrementar la recaudación fiscal proveniente de la actividad minera. En su modelo original, regulado por la Ley N° 28258, la regalía minera se constituía sobre el valor del concentrado de los minerales o su equivalente, conforme a la cotización de precios en el mercado internacional, sin embargo, con modificaciones introducidas en el año 2011, mediante Ley N° 29788, se cambió el cálculo de la regalía minera a fin de ser calculado sobre la utilidad operativa, con lo cual se redujo la contraprestación económica de las empresas mineras por la explotación de los recursos naturales.

Por otro lado, la Ley 29789 creó el Impuesto Especial a la Minería, con tasas progresivas distribuidas en 17 tramos, que van del 2% al 8.4%. A diferencia de la regalía minera, cuya distribución está descentralizada entre los gobiernos regionales y locales de las zonas de extracción minera, el Impuesto Especial a la Minería es un impuesto recaudado y administrado por la SUNAT.

De acuerdo con lo expuesto, la presente proposición legislativa identifica como **problema público** la necesidad de determinar un mayor nivel de participación estatal en la captación de recursos provenientes de la explotación minera, valorando las ventajas que supone restituir un esquema de regalía basado en el precio internacional del valor concentrado del mineral así como incrementar el impuesto especial a la minería dentro de márgenes razonables y sostenibles. Conforme, con lo señalado en el presente acápite, este problema tiene como **evidencia**:

⁶ Cooperacción. Boletín Electrónico Actualidad Minera del Perú. Diciembre 2025. N° 318.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- La deficiente recaudación fiscal proveniente de la minería así como su contraste con privilegios y beneficios tributarios.
- La ausencia de reformas estructurales de la tributación y las contraprestaciones en el sector minero.
- Las desventajas del régimen de regalía basado en utilidad operativa respecto a una recaudación óptima y fiscalizable como fue la estimación ad-valorem.
- El déficit fiscal para afrontar el gasto social que requiere la lucha contra la pobreza y mejorar el financiamiento de las políticas sociales.

II. OBJETIVOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

Objetivo general

- Promover el incremento de la recaudación fiscal proveniente de la actividad minera a fin de contribuir con la adecuada disposición de recursos públicos del gobierno nacional y los gobiernos subnacionales.

Objetivos específicos

- Mejorar la captación de la regalía minera modificando su cálculo en base al valor del concentrado.
- Ampliar las tasas de la escala progresiva del impuesto especial a la minería de forma razonable y sustentable.

III. FUNDAMENTOS

Fundamentos jurídicos

Constitución Política del Perú

El artículo 66 de la Constitución establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

El artículo 20 de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales, la cual incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

El artículo 2 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera define a la regalía minera como la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en Exp. 0048-2004-PI/TC

El Tribunal Constitucional ha precisado que "la regalía es la contraprestación del titular de la concesión minera a los gobiernos regionales y locales por la explotación de recursos naturales no renovables, justificada en la necesidad de la Nación de recibir beneficios de sus propios recursos antes de que se agoten" (Exp. 0048-2004-PI/TC, fundamento 53).

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional ha declarado la validez constitucional de la regalía minera *ad valorem*, calculada sobre el valor del concentrado extraído, precisando que la explotación de los recursos naturales "no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribire su exclusivo y particular goce (...). El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el cuerpo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento" (Sentencia N° 0048-2004-PI/TC, fundamento 29).

Asimismo, el Tribunal Constitucional estableció que el cálculo de la regalía minera sobre el valor del concentrado es una alternativa compatible con la Constitución:

89. Los demandantes cuestionan la fórmula de cálculo de la regalía sobre el valor de concentrado o su equivalente, aduciendo que se trata de bienes distintos a los minerales en, su fuente, y que, en la etapa de concentración, ya son propiedad del concesionario minero, motivo por lo cual no se justifica la intervención del Estado en este nivel.

90. El artículo 3° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales -N° 26821-, establece que se considera como recursos naturales, a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

91. El demandado argumenta que el cálculo de la regalía sobre el valor concentrado o su equivalente, se justifica por la dificultad de poder calcular el valor real de los minerales valiosos en estado puro, debido a que no son susceptibles de valoración económica en el mercado.

En efecto, el mineral, en su estado concentrado, es propiedad de quien lo extrae, pero ello no impide utilizarlo como parámetro de medición. Conforme se describe en la propia Ley Orgánica de Recursos Naturales, los minerales deben tener un valor actual o potencial en el mercado, por lo que el legislador necesariamente deberá remitirse a alguna valoración para el cálculo de la regalía, sea a boca de mina o a valor concentrado

92. El cálculo de la regalía sobre el valor del concentrado permite al Estado ejercer una adecuada fiscalización respecto a los montos declarados por los titulares de la actividad



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

minera; toda vez que, a este nivel, existen valores referenciales en el mercado internacional que hacen posible comparar los montos declarados; lo que no sucede en el caso del mineral inmediatamente extraído a boca de mina.

93. Para este Tribunal, esta opción legislativa, compatible con la Constitución, es razonable tomando en cuenta que, para establecer la base de referencia de la regalía, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera ha previsto una serie de deducciones y ajustes que permiten descontar algunos gastos efectuados por la empresa para llegar a obtener el concentrado. (Sentencia N° 0048-2004-PI/TC)

Asimismo, el Tribunal Constitucional, ha establecido que la regalía ad-valorem no afecta el principio de igualdad jurídica, persigue un fin constitucionalmente legítimo y se basa en la obligación de retribuir la obtención de un beneficio patrimonial como producto de la explotación de los recursos minerales no renovables (fundamento 71). Además, precisó que el pago de la regalía ad-valorem "es razonable y proporcional no sólo para afrontar el agotamiento de nuestros recursos minerales y los daños que sobre el medio ambiente ineludiblemente provoca su explotación, sino también por los beneficios económicos que dicha actividad extractiva proporciona a las empresas mineras, a efectos de generar paralelamente el desarrollo alternativo" (fundamento 72).

De acuerdo con la citada sentencia del Tribunal Constitucional la regalía minera ad valorem no vulnera el derecho a la propiedad. Al respecto a establecido que "el mineral, en su estado concentrado, es propiedad de quien lo extrae, pero ello no impide utilizarlo como parámetro de medición. Conforme se describe en la propia Ley Orgánica de Recursos Naturales, los minerales deben tener un valor actual o potencial en el mercado, por lo que el legislador necesariamente deberá remitirse a alguna valoración para el cálculo de la regalía, sea a boca de mina o a valor concentrado" (fundamento 91).

Escenarios para una reforma fiscal minera⁷

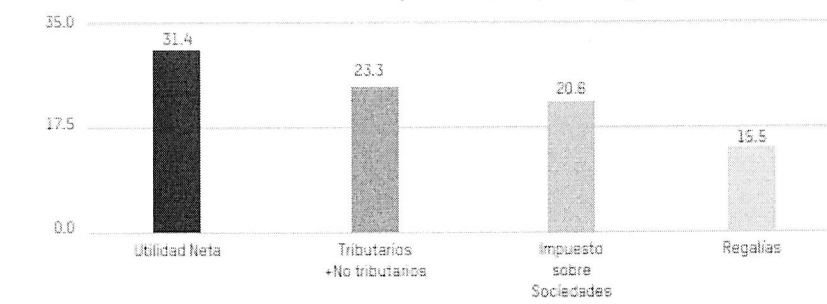
Perú es el único país de la Alianza del Pacífico que no implementó reformas tributarias de carácter estructural cuando tuvo lugar el superciclo de los *commodities*, desaprovechando la oportunidad de incrementar de forma sostenible la recaudación fiscal minera. Conforme con lo señalado por De Echave y Flores:

Está claro que la política fiscal minera implementada en el Perú durante la década de bonanza no permitió un incremento de los ingresos fiscales en la misma medida en que aumentaban las utilidades extraordinarias del sector. Según Torres (2018), durante el período 2005-2012, mientras que la utilidad neta (después de impuestos) de las empresas mineras aumentaba a una tasa de crecimiento media anual de 31,4%, el impuesto sobre sociedades lo hacía a una tasa de 20,6% y, en tanto, el conjunto de los ingresos vinculados a la renta minera (tributarios y no tributarios) aumentaba a una tasa de 23,3% (ver gráfico 18). Se trató, en suma, de un régimen fiscal más bien regresivo, porque no permitió una participación creciente del Estado en la renta minera.

⁷ La información contenida en este acápite ha sido tomada del Proyecto de Ley N° 10479/2024-CR, la cual ha sido ampliada y actualizada con el esquema comparativo de las regalías mineras en Australia, Canadá, Perú y Sudáfrica.

Durante la mayor parte del período de bonanza, la política fiscal tuvo un rol pasivo y complaciente con respecto al objetivo de capturar de manera óptima la renta minera. Hasta septiembre de 2011, no se exploraron nuevos instrumentos fiscales, aparte de las regalías creadas en 2004.

Gráfico 18
Sector minero: utilidades e ingresos fiscales, 2005-2012
(tasa de crecimiento promedio, en porcentajes)



Fuente: Torres (2018).

La poca eficacia de los instrumentos fiscales influyó para que durante el boom del precio de los metales la recaudación de ingresos fiscales provenientes de la renta minera estuviese por debajo de los estándares internacionales. La caída del precio de los metales desde 2013 acentuó esta tendencia. Si bien durante el período 2005-2008 el Estado retuvo en promedio anual 54,9 % de la renta antes de impuesto; este resultado bajó a 33,5 % durante el período 2009-2012, y a 18,8 % durante el 2013-2016. Si bien la principal explicación de este desplome de los ingresos fiscales vinculados a la renta minera fue la caída del precio de los metales, la poca eficacia de los instrumentos fiscales contribuyó a este resultado (...)⁸.

Ante esta problemática, el Fondo Monetario Internacional (FMI) recomienda un ajuste moderado en las tasas de regalía minera en el Perú. Según el IMF Country Report No.22/82⁹, es recomendable realizar un incremento moderado en las tasas de los gravámenes cuya base es la utilidad operativa, es decir, la regalía minera y el impuesto especial a la minería. Este enfoque da cuenta de la viabilidad de incrementar la recaudación fiscal proveniente de la minería, en particular, coincide con la propuesta del incremento de las tasas del impuesto especial a la minería.

Asimismo, Grupo de Justicia Fiscal¹⁰ formula seis escenarios de reformas, los cuales van desde la elevación de las tasas aplicables actualmente sobre la utilidad operativa o, alternativamente, calcular la regalía sobre el valor de las ventas, así como variaciones en el cálculo del Impuesto Especial a la Minería y la depreciación.

⁸ De Echave, José; Flores U., César. *Minería y tributación en tiempo de pre y postpandemia*, p. 50-51. Recuperado de <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2021/02/Miner%C3%ADa-y-tributaci%C3%B3n-en-tiempos-de-pre-y-pos-pandemia.pdf>

⁹ Véase: <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/002/2022/082/article-A001-en.xml>

¹⁰ Grupo de Justicia Fiscal Perú. *Reforma Tributaria en el Sector Minero. Perú 2022*. Recuperado de <https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2022/06/Reforma-tributaria-en-el-sector-minero.-Per%C3%BA-2022.pdf>

Tabla 1. Descripción de escenarios

	Regimen actual	Escenario A	Escenario B	Escenario C	Escenario D	Escenario E	Escenario F
Impuesto a la renta (IR)	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %	29,5 % - 31,5 %
Regalías sobre el valor de las ventas	No se aplica	Regalía basada en las ventas, que existió entre el 2004 y el 2011. Tasas del 1 % a 3 %.	Regalía basada en las ventas, que existió entre el 2004 y el 2011. Tasas del 1 % a 4 %.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Regalía sobre la utilidad operativa	1 % - 12 %	No aplica	No aplica	La tasa mínima de regalías aumenta del 1 % de las ventas al 1,5 %.	La tasa mínima de regalías aumenta del 1 % de las ventas al 2 %.	La tasa mínima de regalías aumenta del 1 % de las ventas al 1,5 %.	La tasa mínima de regalías aumenta del 1 % de las ventas al 2 %.
Impuesto especial a la minería (IEM), sobre la utilidad operativa	2 % - 8,4 %	2,0 % - 25,2 % (las tasas para las diferentes bandas se triplican, excepto la tarifa mínima del 2 %).	2,0 % - 25,2 % (las tasas para las diferentes bandas se triplican, excepto la tarifa mínima del 2 %).	2 % - 25,2 % (las tasas para las diferentes bandas se triplican, excepto la tarifa mínima del 2 %).	2,0 % - 25,2 % (las tasas para las diferentes bandas se triplican, excepto la tarifa mínima del 2 %).	2,0 % - 8,4 %	2,0 % - 8,4 %
Depreciación (años)	10 años en línea recta	10 años en línea recta	10 años en línea recta	10 años en línea recta	10 años en línea recta	10 años en línea recta	20 años en línea recta (5 % anual)

Elaboración: Grupo de Justicia Fiscal Perú ¹¹

Según los escenarios resumidos en la tabla, se estima que los escenarios A y B permitirían captar la renta minera desde el inicio de las operaciones, así como captar sobreganancias en periodos de precios altos, mientras que los escenarios C y D generarían ingresos similares, pero con una carga tributaria mayor y una tasa interna de retorno menos atractiva para los inversionistas, restando competitividad internacional, asimismo, los escenarios E y F no representarían un aumento importante de recaudación, por lo tanto, se recomienda las reformas de los escenarios A y B, con el objetivo de lograr una contribución del sector minero más estable y predecible en la que la recaudación y el aumento de la captura de rentas por parte del Estado se den desde las fases iniciales de la actividad.¹² La presente proposición legislativa adopta la propuesta contenida en el escenario B, es decir, un modelo de regalía minera basado en el valor de las ventas con tasas de 1% a 4% y la triplicación de las tasas del impuesto especial a la minería.

¹¹ Ídem

¹² Ídem.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla 7. Recaudación estimada según escenario y proyección de precios

	S&P US\$ 2,81 por libra (en millones US\$)			
	Todo el periodo (2022-2040)		Cinco primeros años	
Perú	17 383		8716	
Escenario A	19 199	10,4 %	9416	8,0 %
Escenario B	19 597	12,7 %	9558	9,7 %
Escenario C	19 308	11,1 %	9554	9,6 %
Escenario D	19 418	11,7 %	9956	9,8 %
Escenario E	17 419	0,2 %	8721	0,1 %
Escenario F	17 385	0,0 %	8716	0,0 %

	World Bank - US\$ 3,18 por libra (en millones US\$)			
	Todo el periodo (2022-2040)		Cinco primeros años	
Perú	23 388		12,623	
Escenario A	25 519	9,1 %	13 468	6,7 %
Escenario B	25 957	11,0 %	13 628	8,0 %
Escenario C	25 804	10,3 %	13 725	8,7 %
Escenario D	25 904	10,8 %	13 733	8,8 %
Escenario E	23 390	0,0 %	12 623	0,0 %
Escenario F	23 388	0,0 %	12 623	0,0 %

	IMF - US\$ 3,35 por libra (en millones US\$)			
	Todo el periodo (2022-2040)		Cinco primeros años	
Perú	25,649		13,480	
Escenario A	27 818	8,8 %	14 342	6,4 %
Escenario B	28 374	10,6 %	14 504	7,6 %
Escenario C	28 291	10,3 %	14 625	8,5 %
Escenario D	28 367	10,6 %	14 634	8,6 %
Escenario E	25 652	0,0 %	13 483	0,0 %
Escenario F	25 649	0,0 %	13 480	0,0 %

Fuente: Grupo de Justicia Fiscal. Elaboración propia.

Elaboración: Grupo de Justicia Fiscal

Por otro lado, el royalty ad-valorem da una mayor variabilidad de la recaudación en función del valor del mineral en el tiempo, y tiene mayor simplicidad en el cálculo y fiscalización; ha sido el tipo más común utilizado entre los gobiernos, su valor puede determinarse sobre el contenido del mineral en "boca de mina"¹³:

¹³ Juan Pablo Cavada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Royalty a la minería Australia, Canadá, Perú y Sudáfrica*



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla N° 1: Resumen de tasas, tipo de *royalty* y deducibilidad contra impuesto corporativo.

País	Cobre	Cobalto	Manganesio	Níquel	<i>Royalty</i> ad valorem	<i>Royalty</i> sobre la ganancia operacional minera	<i>Royalty</i> sobre volumen extraído	Deducible de impuesto corporativo
Australia (Queensland)	2.5-5 %	2.5-5 %	2.70 %	2.5-5 %	Si	-	-	Si
Canadá (Ontario)	5.0 % o 10.0 %	5.0 % o 10.0 %	5.0 % or 10.0 %	5.0 % o 10.0 %	Si	-	-	Si
Perú	3-19.9 %	3-19.9 %	3-19.9 %	3-19.9 %	-	Si	-	Si
Sudáfrica	0.5-7.0 %	0.5-7.0 %	0.5-7.0 %	0.5-7.0 %	Si	-	-	Si

Fuente: Elaborado en base a International Seabed Authority (ISA (1), 2020:22).

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El antecedente normativo básico de la presente proposición legislativa es la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, en cuya versión original se formuló la regalía minera sobre el valor del concentrado de los minerales o su equivalente conforme a la cotización de los precios en el mercado internacional, conforme a lo previsto por su artículo 3.

Por otro lado, la presente proposición legislativa tiene como antecedente directo el Proyecto de Ley N° 10479/2024-CR de autoría del congresista Jaime Quito Sarmiento, correspondiente al Periodo Parlamentario 2021-2026, cuyo contenido constituye el insumo fundamental de nuestra propuesta, el cual ha sido complementado, actualizado y ampliado, con anuencia del autor, citando las partes pertinentes. Tal como se verifica en el expediente legislativo de dicho proyecto, durante la etapa de estudio de la propuesta legislativa, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas comunicaron que no tendrían competencia para emitir opinión técnica sobre la propuesta, mientras que la SUNAT comunicó que había remitido su opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se han identificado otras dos propuestas legislativas antecedentes con similar objeto. El Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR proponía modificar las tasas de la regalía minera, el impuesto especial a la minería y el gravamen especial a la minería, no obstante, esta propuesta antecedente mantiene el modelo de regalía minera basada en la utilidad operativa. El Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR proponía reestablecer el cálculo ad valorem de la regalía minera, pero con tasas de 2% a 6% y sin modificar otros impuestos o contraprestaciones.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. SECTORES COMPRENDIDOS

En el ámbito público se prevé la participación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT) por ser el ente recaudador, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas refrendarán el decreto supremo de las normas reglamentarias a fin de implementar la presente ley. Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas deberá publicar periódicamente la cotización de los precios del mercado internacional de minerales.

VI. IDENTIFICACIÓN DE NORMAS A MODIFICAR O DEROGAR

En primer lugar, se propone la modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, para reformular el cálculo de la contraprestación de los titulares de las actividades mineras. En el siguiente cuadro comparativo se cotejan las modificaciones que se propone realizar a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera. En el caso del artículo 5, al retornar al modelo de regalía minera basado en el valor del concentrado, se restituyen los rangos formulados originalmente en la Ley N° 28258

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA:

LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA	PROYECTO DE LEY
Artículo 3. Constitución de la regalía minera 3.1 La regalía minera será calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre. 3.2 La utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.7 del presente artículo. Para estos efectos no son deducibles los costos y gastos incurridos en los autoconsumos y retiros no justificados de los recursos minerales. Cuando los gastos operativos incidan no solo en la obtención de ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales y no sean imputables directamente a dichos ingresos, su deducción se efectuará en forma proporcional a los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales en el estado en que se encuentren.	Artículo 3. Constitución de la regalía minera La regalía minera se paga sobre el valor del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de los precios del mercado internacional.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.3 A los ingresos por ventas se les aplicarán los ajustes provenientes de las liquidaciones finales, así como los provenientes de descuentos, devoluciones y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza.

3.4 Para efectos de la presente Ley se entiende por "ventas", a todo acto de disposición por el que se transmite el dominio, a cualquier título, de los recursos minerales metálicos y no metálicos en el estado en que se encuentren, independientemente de la denominación y las condiciones pactadas entre las partes, incluyendo la reorganización simple. Asimismo, las ventas incluyen los autoconsumos y los retiros no justificados de los referidos bienes de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Se entiende por retiros no justificados a los que se efectúen como consecuencia de mermas o desmedros no acreditados conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.

3.5 Las ventas se entenderán realizadas en el trimestre calendario en el que se efectúe la entrega o puesta a disposición de los recursos minerales metálicos y no metálicos. A tal efecto, tratándose de operaciones de comercio exterior se considerará la fecha que se deriva del INCOTERM convenido en el contrato. En el caso de autoconsumo y retiros no justificados de productos mineros, se imputarán al trimestre según la fecha de su retiro.

3.6 El costo de ventas comprenderá los materiales directos utilizados, la mano de obra directa, y los costos indirectos de la producción vendida. Los costos de ventas y los gastos serán determinados de acuerdo con las normas contables, excepto los gastos de exploración los que, a efectos de la presente Ley, serán atribuidos proporcionalmente durante la vida probable de la mina.

No se incluirá dentro del costo de ventas ni de los gastos operativos las mayores depreciaciones y amortizaciones que se generen como consecuencia de las revaluaciones, ni las derivadas de los intereses capitalizados.

3.7 Los ingresos, el costo de ventas y los gastos operativos serán considerados a valor de mercado, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tratándose de sujetos de la actividad minera que transfieran los recursos minerales a terceros vinculados domiciliados, en aplicación de las normas del Impuesto a la Renta, se considerará el valor de mercado que corresponda a la venta de los productos procesados, al costo de ventas incurrido por el sujeto de la actividad minera, al costo adicional de la o las empresas vinculadas y los gastos operativos incurridos para su generación.	
Artículo 4. Tasa efectiva aplicable y determinación de la regalía minera 4.1 La regalía minera se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre. 4.2 El margen operativo a que se refiere el numeral anterior es el resultado de dividir la utilidad operativa trimestral, entre los ingresos generados por las ventas del trimestre, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley. El resultado se redondea a dos (2) decimales. 4.3 El monto a pagar por concepto de la regalía minera será el mayor monto que resulte de comparar el resultado de lo dispuesto en el numeral 4.1 y el uno por ciento (1%) de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario. 4.4 En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía minera será de cero por ciento (0%) en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 4. Determinación de la regalía minera 4.1 La regalía minera se determina trimestralmente y aplicando lo establecido en los artículos 3 y 5 de la presente Ley. 4.2 En el caso de las empresas integradas que transformen sus propios productos después del proceso de concentración de las partes valiosas de un agregado de minerales, la base de cálculo se obtendrá restando al valor bruto de venta del producto final los costos de tratamiento hasta llegar al valor de concentrado o su equivalente a su valor de mercado debidamente justificado.
Artículo 5. (Derogado)	Artículo 5. Rango para el pago de regalía minera El pago de regalía es sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los siguientes rangos: a) Primer rango: hasta US\$ 60 millones anuales paga el 1%. b) Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 millones hasta US\$ 120 millones de dólares anuales paga el 3%. c) Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 millones anuales paga el 4%., Para el caso de los minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, se paga el 1% sobre el componente minero.



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	El Ministerio de Energía y Minas publica mensualmente la cotización de los precios del mercado internacional de minerales. En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía será de 0% en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley."
--	---

En segundo lugar, se propone la modificación del Anexo de la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, para modificar la escala progresiva acumulativa del Impuesto Especial a la Minería, en forma similar a lo que se propuso en el Proyecto de Ley N° 10479/2024-CR, en los siguientes términos:

Cuadro comparativo de modificación del Anexo de la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería

N° A	Tramos Margen Operativo b		Tasas Marginal (Vigente) c	Propuesta de Modificación de la Tasa Marginal
	Li	Ls		
1	[0	10% [	2.00%	2.00%
2	[10%	15% [	2.40%	7.20%
3	[15%	20% [	2.80%	8.40%
4	[20%	25% [	3.20%	9.60%
5	[25%	30% [	3.60%	10.80%
6	[30%	35% [	4.00%	12.00%
7	[35%	40% [	4.40%	13.20%
8	[40%	45% [	4.80%	14.40%
9	[45%	50% [	5.20%	15.60%
10	[50%	55% [	5.60%	16.80%
11	[55%	60% [	6.00%	18.00%
12	[60%	65% [	6.40%	19.20%
13	[65%	70% [	6.80%	20.40%
14	[70%	75% [	7.20%	21.60%
15	[75%	80% [	7.60%	22.80%
16	[80%	85% [	8.00%	24.00%
17	Más de 85%		8.40%	25.20%

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO¹⁴

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa impactará positivamente en la recaudación fiscal del Estado Peruano. De acuerdo con las estimaciones expuestas en la presente iniciativa legislativa, calculadas sobre la base de la cotización del cobre a nivel internacional, con una muestra que representa el 87% de la producción cuprífera en el país, extraídos del documento de trabajo Reforma Tributaria en el Sector Minero Perú 2021¹⁵, con la proyección de cotización del Banco Mundial se estima el valor del cobre en \$3.18/lb; con lo cual se tendría como beneficio directo el crecimiento en 11% de la recaudación de la regalía minera en el periodo 2022 – 2040 y del 8% en los próximos cinco años.

World Bank - US\$ 3,18 por libra (en millones US\$)				
	Todo el periodo (2022-2040)		Cinco primeros años	
Perú	23 388		12,623	
Escenario A	25 519	9,1 %	13 468	6,7 %
Escenario B	25 957	11,0 %	13 628	8,0 %
Escenario C	25 804	10,3 %	13 725	8,7 %
Escenario D	25 904	10,8 %	13 733	8,8 %
Escenario E	23 390	0,0 %	12 623	0,0 %
Escenario F	23 388	0,0 %	12 623	0,0 %

Del mismo modo, aumentará la recaudación fiscal proveniente del Impuesto Especial a la Minería pues se triplica el valor porcentual de las tasas marginales, salvo el extremo mínimo. Si tomamos como referencia el monto recaudado por Impuesto Especial a la Minería durante el año 2024, ascendente a S/ 1,464.8 millones, según las estadísticas de la SUNAT, una proyección del incremento propuesto en la presente iniciativa, con la triplicación de tasas, permitiría llegar a la recaudación superior a los S/4,394 millones, en beneficio del fisco nacional.

¹⁴ Tratándose sustancialmente del mismo enfoque, la presente sección ha sido tomado íntegramente del análisis costo-beneficio realizado en el Proyecto de Ley 10479/2024-CR.

¹⁵ Grupo de Justicia Fiscal Perú. Reforma Tributaria en el Sector Minero. Perú 2022. Recuperado de <https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2022/06/Reforma-tributaria-en-el-sector-minero.Per%C3%BA-2022.pdf>



SVIETA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CUADRO 1
INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT POR CONCEPTO DEL
IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (LEY N° 29789), AÑOS: 2023 - 2024 1/
En millones de soles

Concepto	2023	2024
Impuesto Especial a la Minería - Ley N° 29789	1.233.0	1.464.8

Notas

1/ Considera los pagos recaudados efectuados por los contribuyentes por concepto de impuesto especial a la minería (código de tributo 071404), según el ejercicio indicado.

Se consideran los pagos efectuados ante la SUNAT en efectivo, cheque, documentos valorados y otras formas de pago autorizadas por la SUNAT, agrupados según fecha de acreditación e independiente del periodo tributario por el cual efectúa el pago.

Resultado de ello es que los pagos registrados en un año determinado pueden corresponder a periodos tributarios de años anteriores.

No se descuentan devoluciones.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

Por otro lado, el nuevo criterio de regulación de la regalía minera y el IEM tendrá como consecuencia que el Estado y la población nacional se beneficien de una mayor recaudación en periodos de crecimiento de precios, manteniendo la proporcionalidad entre las ganancias o sobreganancias basadas en precios altos y la contribución fiscal de las empresas mineras. Si bien, las empresas titulares de actividades mineras asumirán el costo del incremento resultante del nuevo criterio de cálculo de la regalía minera y el IEM, este aumento guarda proporcionalidad con los beneficios que les resulta del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables que son patrimonio de la Nación.

El incremento de la recaudación proveniente de la regalía minera beneficiará a los gobiernos locales y regionales y sus respectivas poblaciones, pues, estos gobiernos subnacionales reciben la distribución del monto obtenido por regalía minera, conforme a los porcentajes establecidos en el marco normativo vigente: 20% para los distritos donde se explota el recurso natural, dentro del cual el 50% se invierte en las comunidades del lugar; 20% para las provincias donde se realiza la explotación; 40% para los distritos y provincias del departamento o departamentos donde se realiza la explotación; 15% para el respectivo gobierno regional, y; 5% para las universidades nacionales de la región.

Asimismo, la mayor capacidad de obtención y administración de recursos fiscales beneficiará el proceso de descentralización, en la medida que fortalecerá el financiamiento de las políticas subnacionales.

Además, de convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Tesoro Público, pues, tal como está previsto en la legislación nacional, los sujetos obligados al pago de las regalías mineras y el IEM son los titulares de las actividades mineras. Por otro lado, la administración tributaria podrá estimar la regalía minera con procedimientos más simples y transparentes, pues el criterio de cálculo será el precio internacional del mineral, por lo tanto, se trata de un mecanismo más susceptible de supervisar para evitar la evasión tributaria en comparación con el procedimiento sobre la utilidad operativa, debido a que este requiere la deducción de gastos de producción, cuya información puede ser objeto de manejo indebido de los titulares de la actividad minera respecto de las utilidades.